

avaricia y la hipocresía, semejante uso será malo; y bueno, cuando proceda únicamente del deseo de acomodarse a la costumbre general, subordinando este deseo a los fines principales para que ha sido criado el hombre»¹¹⁰. Astuta y confusa estratagema para justificar la ideología burguesa: ignorando —que es lo mismo que negarlas— las prescripciones de la moral tradicional, señala que, salvo las limitaciones propias a los excesos del «corazón», el camino está allanado para que cada cual busque la felicidad terrenal, no otra que el deseo burgués de encumbramiento social a través de la actividad económica libre. Y los primeros que deben observar esta regla general son, lógicamente, los legisladores, los principales agentes, para el ilustrado, del buen orden social. Un orden social basado, por supuesto, en la propiedad privada y el interés particular, siendo este último el adecuado resorte para la posible y deseable movilidad social. Esa es la realidad existente y de la que hay que partir, aquella en que, «siendo todos los hombres iguales por naturaleza, su constitución les hace muy desiguales; en donde, por lo general, los medios para subir a otra clase superior no son la moderación y la virtud, sino las riquezas y los empleos; en donde se aprecian los hombres, no por sus prendas y conducta, sino por su porte exterior»¹¹¹. Todo en un contexto en el que no caben retrocesos nostálgicos ni rupturas utópicas con la realidad, sino tan sólo reformas, es decir, adecuaciones progresivas a los modelos de «bienestar general», «civilización», «progreso», etc., que ofrecen algunos países que se consideran «adelantados».

Las leyes suntuarias, inútil correctivo y freno al progreso

Comprometido en esa necesidad de adelantamiento y reforma, nuestro ilustrado se dedica a combatir los «obstáculos» que se interponen a ella. En el caso del lujo, aparte las «preocupaciones» ya destacadas, tienen categoría principal las leyes suntuarias (lo que no le impide realizar digresiones sobre el papel de la legislación en el desarrollo del Estado, en la línea de los autores vanguardistas de la época, Beccaria, Montesquieu, etc.)¹¹².

Las leyes suntuarias —de cuyo estudio obtiene las más interesantes fuentes para la determinación del estado sucesivo del lujo—, expedidas profusamente a lo largo de la historia moderna de España, le muestran su inoperancia para combatir el lujo y, lo que es peor, su freno al desarrollo económico: «Porque prohibiendo el uso de algunos géneros comerciables, y mucho más si se fabrican en el país, disminuyen el número de ocupaciones útiles y lucrativas, con las que los pobres pueden vivir cómoda y honradamente; circunscriben los límites a que puede extenderse la industria y el ingenio; y amortiguan el estímulo más fuerte del trabajo, que consiste en la esperanza del buen despacho y paga de las manufacturas»¹¹³, quejándose de lo poco alecciona-

¹¹⁰ *Ibid.*, II, págs. 195-197.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 199.

¹¹² *Ibid.*, I, págs. 25-28, 130 y II, 197 y sigs.

¹¹³ *Ibid.*, I, pág. 13.

dores que han sido para los gobernantes los «continuos desengaños en la ineficacia de las leyes»¹¹⁴. De modo que las leyes inadecuadas, no sólo actúan como obstáculos al desarrollo empresarial, sino que son fuente de injusticias sociales, limitando la legítima libertad de trabajo y la movilidad social, así como recayendo punitivamente en los más desvalidos económica y jurídicamente: «Los principales reos en la infracción de las leyes suntuarias son los que mandan hacer y los que pagan las piezas que en ellas se prohíben. Los artesanos no tienen más medios de vivir que el complacer a sus parroquianos».

«No obstante, los primeros se encuentran en éstas sin castigo determinado y a las otras se les impone la pena más atroz.» Y todo ello ocurría, una vez más, porque «la ignorancia no dejaba conocer los verdaderos intereses de la sociedad. Los mismos a quienes se oprimía tan duramente eran los que la habían de mantener»¹¹⁵.

Datos todos que indican la clara defensa del estamento productor o burgués por parte de Sempere, al observar que las leyes suntuarias atestiguan «que una nueva burguesía posee en adelante los medios financieros para atribuirse lo que era el signo distintivo de la nobleza», ya que «la medida represiva es la expresión de una elevación general del nivel de vida, incluso en las clases inferiores de la sociedad urbana»¹¹⁶. En definitiva, Sempere rechaza el uso de las leyes suntuarias, matizando incluso los casos de declarado proteccionismo frente a la competitividad extranjera, como el que sostiene su admirado Campomanes, a quien cita y supera en esta cuestión¹¹⁷. En efecto, tomando de nuevo el ejemplo inglés, reclaman un adecuado sistema fiscal que, gravando especialmente los bienes lujosos procedentes del exterior, frene su consumo y, de paso, alimente las arcas de la Hacienda¹¹⁸.

Sempere piensa así de las leyes suntuarias precisamente por el enorme valor que concede a la legislación en la labor reformadora y conformadora de la sociedad y el Estado, porque es consciente de que la virtualidad y eficacia de una ley no está tanto en ella misma, cuanto en la porosidad que le ofrece el contexto para el que se promulga, en el que lo primero a tener en cuenta es la predisposición con que «los ciudadanos deben mirar a la autoridad legislativa y obedecer», requisitos sin los cuales toda ley se hace inútil, impopular e injusta. Es una aplicación del concepto ilustrado de utilidad a la ley, de ahí que Sempere eche de menos en la historia de España «el importantísimo establecimiento de una legislación uniforme, clara, justa y consecuente»¹¹⁹.

Aun podrían extraerse algunos datos interesantes de la *Historia del lujo*, como la valoración negativa de los objetos lujosos en función de su coste social no «útil»¹²⁰; las digresiones de Sempere en torno al patriotismo y al sentido de lo español¹²¹, a las

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 14 y II, pág. 66.

¹¹⁵ *Ibid.*, I, págs 127-128.

¹¹⁶ GUSDORF: *op. cit.*, pág. 448.

¹¹⁷ *Historia del lujo*, II, pág. 216.

¹¹⁸ *Ibid.*, págs. 65-66 y 210.

¹¹⁹ *Ibid.*, págs. 60-61.

¹²⁰ *Ibid.*, I, págs. 33 y II, 85, 86, 177 y 178.

¹²¹ *Ibid.*, II, IX y 168.

clases sociales ¹²², a la nobleza que basa en sus privilegios la obstaculización del despegue burgués ¹²³, a la francofobia española ¹²⁴, etc.; no obstante, creemos con lo expuesto haber dado los contornos esenciales a la polémica sobre el lujo en España y a la aportación que, en ella, se debe a Sempere Guarinos. Sin embargo, no queremos dar por terminado nuestro trabajo sin antes recordar el nacionalismo historiográfico de Sempere, motivado por algo más que por su deseo de encumbramiento profesional. Leyendo la obra se aprecia claramente el interés del autor por hallar, en la indagación documentada y crítica de nuestro pasado nacional, las corrientes justificadoras que su deseo de reforma plantea. De ello da medida también la bibliografía que emplea y cita, que exponemos como *Apéndice*. Por lo demás, dejamos constancia de que ésta es una constante en la mentalidad de este hombre que, paradójicamente, como tantos otros, sería acusado de «afrancesado» y obligado a exilarse tras la vuelta del «Deseado». Pero esa es otra historia, en la contradictoria Ilustración española, que abordaremos en otra ocasión.

La *Historia del lujo y de las leyes suntuarias en España* tuvo, no obstante, el clima polémico en que nacía —pero también gracias a él—, una considerable repercusión, a pesar del retroceso en la circulación de las ideas que se operó inmediatamente a la Revolución Francesa. Probablemente la primera publicación que habla de ella sea las *Noticias literarias de Florencia*, en noviembre de 1788, presentando una recensión del «argumento» sobre el que «tanto se ha escrito en nuestros tiempos y tan variamente se ha discurrecido», alabando la «no vulgar erudición» de su autor. Ello influyó para que la academia florentina, a través de los buenos servicios de un jesuita expulso (alicantino como Sempere), Antonio Conca, le nombrara *individuo* en 1790. Por su parte, las *Efemérides literarias* de Roma, comentaba poco después la porción de «gusto» como de «utilidad» que obtendrían los políticos y economistas que leyeren la obra, incluso después de haber leído a Hume, Montesquieu y Melon, alabando a Sempere por «el fino gusto» con que había sabido tratar el tema, tanto filosófica como historiográficamente. En enero de 1789, en España, el *Espíritu de los mejores diarios*, reimprime el artículo romano ¹²⁵.

Quizá la obra significó un precedente de otras posteriores, como las *Considerazioni sul lusso*, de Pietro Verri, aparecida en 1804, para quien «todo vicio moral no es un vicio político», y «la razón prueba aquí la utilidad y la necesidad del lujo. La autoridad se une a la razón, y la experiencia enseña que las virtudes sociales, la humanidad, la dulzura, la percepción de las artes, el esplendor de las naciones, el cultivo de los ingenios, han ido creciendo siempre con el lujo» ¹²⁶.

Ya hemos mencionado la importancia que a la obra concede Schumpeter. En cambio, Sombart, la desconoce, afirmando, por otro lado, que la más famosa durante el siglo XIX es la *Histoire du luxe privé et public*, de H. Baudrillart, cuya segunda

¹²² *Ibid.*, págs. 161-163.

¹²³ *Ibid.*, I, pág. 128.

¹²⁴ *Ibid.*, II, págs. 133, 134, 165.

¹²⁵ *Noticias literarias*, cit., págs. 32-34.

¹²⁶ Citado por E. LLUCH, «Pensamiento económico e industrialización sedera valenciana (1740-1840)», en *Siete temas de Historia contemporánea del País Valenciano*, Valencia, 1974, pág. 87.

edición apareció en cuatro tomos en 1881, compuesta por «simples colecciones de datos»¹²⁷.

En nuestro siglo resulta interesante notar que la *Historia del lujo* pareció tener cierta importancia, al menos para investigadores y coleccionistas, a juzgar por los precios en que se ofrecía en las librerías del lance, pues, según Palau Dulcet, en 1947, en la librería Parnasillo de Madrid costaba 200 ptas., y en 1956, en Peiró (¿Valencia?) se valoraba en 600 ptas.¹²⁸

El colofón podría ser el siguiente: obra y autor representan un testimonio de la época española en cuestión, marcada, en el mejor de los casos, por un eclecticismo poco original, sí, pero cuyo valor está en la intención pedagógica y regeneracionista con que éste se usa y propaga, así como por el ardor con que se mantiene frente a instancias —que son muchas y variadas— ultramontanas y reaccionarias de la nación¹²⁹. En cualquier caso, la polémica sobre las posibilidades de reformar la sociedad española con modelos programáticos de una índole racionalista, técnica e ideológica más forastera que autóctona, aún no está liquidada entre nosotros.

JUAN RICO

Dpto. Historia Moderna
Universidad de Alicante
ALICANTE

¹²⁷ SOMBART, *op. cit.*, págs. 117 y 183.

¹²⁸ PALAU DULCET: *Manual del librero hispanoamericano*, Barcelona, 1948, pág. 371.

¹²⁹ Ver L. SANCHEZ AGESTA: *El pensamiento político del Despotismo ilustrado*, Sevilla, 1979, especialmente págs. 329 y sigs.



Bedřich Smetana.